

No. 028/2022 – Noviembre 3 de 2022

LA PREVISORA PRETENDE CAMBIAR LAS REGLAS DE JUEGO SOBRE EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE

Como fue difundido ampliamente a inicios del presente año, para concretar la implementación del Teletrabajo en la Previsora, se realizaron acuerdos entre SINTRAPREVI y la administración de la Compañía. Uno de ellos, sobre el cual fuimos categóricos en su momento, fue el que se respetara en su totalidad la convención colectiva de trabajo vigente, aspecto sobre el cual los representantes de la empresa se pronunciaron aseverando que así sería.



Considerábamos, hasta ayer, que se estaba actuando con seriedad, respeto y en acatamiento de lo acordado. Lamentablemente, no es así. En la reunión del Comité de Relaciones Laborales, las representantes de la administración: Verónica Urrutia, Gerente de Talento Humano y Liana Abril, Subgerente de Desarrollo de Talento Humano, manifestaron la intención de desconocer la convención colectiva al anunciar que se pretende pagar el subsidio de transporte convencional (cláusula 33) a los teletrabajadores, de manera proporcional o a prorrata, es decir, solo los días en que éstos hagan presencia física en las instalaciones de la empresa. Desde ya advertimos que se trata de un descuento ilegal que afecta los salarios y prestaciones de los trabajadores con más bajos ingresos.

Manifestamos nuestro contundente rechazo a dicha pretensión. Esto significaría el desconocimiento y violación de la convención colectiva de trabajo. La cláusula convencional es absolutamente clara en el sentido de que el subsidio se debe pagar en su totalidad. La disminución del monto nunca fue acordada y ni siquiera se trató o contempló en las conversaciones, reuniones y mesas de trabajo realizadas.

Dicha medida afectaría notoriamente a los trabajadores que tienen derecho a este beneficio y que hoy ocupan los cargos de menor nivel en la empresa: Asistentes Administrativos, Técnicos, Conductores y Técnicos II. Máxime si se tiene en cuenta que éste tiene efecto prestacional y salarial para las siguientes prestaciones: Prima Semestral, Prima de Servicios, Bonificación de Antigüedad, Bonificación a Pensionados, Días Adicionales de Vacaciones, Prima de Vacaciones y Cesantías. Igualmente, el monto del subsidio es tenido en cuenta para la concesión del Préstamo Personal y como factor de ingreso para establecer la capacidad de endeudamiento para el otorgamiento de los Préstamos Hipotecarios. Es un derecho que hace parte del patrimonio irrenunciable de los trabajadores convencionales de la Compañía.

Ahora bien, con relación a la suma que se entrega a los teletrabajadores como “Apoyo al Teletrabajo”, esta es derivada de la normatividad existente. Así lo determina la Ley 1221 de 2008 y por ende, debe ser reconocida por la empresa. En el otro si no se contempla que el apoyo al teletrabajo reemplaza al subsidio de transporte extralegal.

En consecuencia, en cumplimiento de la convención colectiva y de los acuerdos alcanzados, consideramos de manera concluyente que se deben mantener las condiciones actuales para los teletrabajadores, a saber: Pago de la totalidad del Subsidio de Transporte Convencional y pago del Apoyo al Teletrabajo establecido en el Otrosí de los contratos de trabajo. Se debe respetar la palabra empeñada.

De ser necesario, para dar cumplimiento a lo convenido, llevaremos a cabo las acciones sindicales y jurídicas que correspondan.

**¡EXIGIMOS RESPETO A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Y CUMPLIMIENTO DE LOS
ACUERDOS ALCANZADOS!
¡NO AL DESMONTE GRADUAL DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE!**

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SINTRAPREVI
Bogotá, 3 de noviembre de 2022